

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0418-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; General de Salud; General de Educación, y General de Educación Superior, con el objeto de mejorar las condiciones en la prestación del internado y servicio social de los estudiantes de medicina y de los médicos residentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación, y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que el servicio social o sus equivalentes deberán desarrollarse en un ambiente de respeto a la integridad física y mental de quienes lo presten, siendo un medio la autoridad educativa de velar por el bienestar de sus educandos. Incorporar la definición de internado médico. Señalar que, internado médico para obtener el título profesional, se deberá desarrollar en un ambiente sano en pleno respeto de los derechos humanos y dignidad de los estudiantes, por parte del personal médico adscrito responsable o por el médico residente de último grado. Mandatar que los horarios de la prestación del servicio social y las guardias médicas no deberán exceder más de 12 horas. Incorporar dentro de los derechos de médicos residentes que su jornada laboral y guardia no excedan de

24 horas cuando sean continuas; en caso de realizar solo guardia durarán máximo 12 horas, considerando variaciones en su frecuencia; contar con horario para ingerir alimentos y de descanso no menor a una hora; acceder a mecanismos anónimos de denuncia dentro de la Unidad Médica en la que este designados; y contar con apoyo psicológico y contención de las emociones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123 por lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo; en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º por lo que hace a la Ley General de Salud; en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción VIII del artículo 3º para la Ley General de Educación; y en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción X del artículo 3º por lo que respecta a la Ley General de Educación Superior, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
...	ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
...	Capítulo IV Del servicio social
Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.	Artículo 137. ...
...	...
No tiene correlativo	El servicio social o sus equivalentes deberán desarrollarse en un ambiente de respeto a la integridad física y mental de quienes lo presten,



No tiene correlativo	siendo un medio la autoridad educativa de velar por el bienestar de sus educandos.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV recorriéndose la subsecuente al artículo 6; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:
Artículo 6. ...	Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a la XIV. ...	I. ... a XIV. ...
No tiene correlativo	XV. Internado médico. Período obligatorio que se realiza en 8 meses previo al servicio social, en el que los estudiantes integran y consolidan los conocimientos teóricos adquiridos. Y en el que cumplen guardias médicas en los últimos 4 meses.
XV. ...	XVI. ...
Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.	Artículo 15. ...
...	...
...	...



No tiene correlativo

Se reconoce el internado médico para obtener el título profesional, el cual se desarrollará en un ambiente sano en pleno respeto de los derechos humanos y dignidad de los estudiantes, por parte del personal médico adscrito responsable o por el médico residente de último grado.

LEY GENERAL DE SALUD

...
...

Artículo 85.- Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** la fracción segunda del artículo 85; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 86; y se **reforma** el artículo 92 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Servicio Social de Pasantes y Profesionales

Artículo 85. ...

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. **Dichos programas garantizarán que los horarios de la prestación del servicio social y las guardias médicas no excedan de 12 horas.**



Artículo 86.- Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

No tiene correlativo

Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 86.- ...

Las autoridades enunciadas anteriormente velarán por el respeto a la integridad física y mental de los prestadores del servicio social; así como eliminar abusos por parte del titular, profesor o jefe de servicio.

Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán **en pleno respeto a la dignidad y derechos humanos**, la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos. **Así como el cabal cumplimiento de lo estipulado en la fracción X del artículo 73 de la Ley General de Salud.**

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** la fracción III del artículo 353-A; se **adicionan** las fracciones III, IV, V y VI al artículo 353-C; y se **reforma** la fracción II del artículo 353D de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



...
...

Artículo 353-A.- ...

I. ...

II. ...

III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente *en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse,* dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

Artículo 353-C.- ...

I. ...

II. ...

No tiene correlativo

CAPÍTULO XVI

**Trabajos de Médicos Residentes en Período de
Adiestramiento en una Especialidad**

Artículo 353-A.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. ...

II. ...

III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en **la realización de estudios y prácticas de posgrado o especialización elegida, bajo la supervisión de tutores, jefes o profesores** dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:

I. ...

II. ...

III. Su jornada laboral y guardia no podrán exceder de 24 horas cuando sean continuas; en caso de realizar solo guardia durarán máximo 12 horas, considerando variaciones en su frecuencia;



No tiene correlativo

Artículo 353-D.- ...

I. ...

II. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste;

III. a la VI. ...

IV. Contarán con horario para ingerir alimentos y de descanso no menor a una hora;

V. Tendrán derecho a acceder a mecanismos anónimos de denuncia dentro de la Unidad Médica en la que este designados; y

VI. Contarán con apoyo psicológico y contención de las emociones.

Artículo 353-D.- Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:

I. ...

II. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste; **las cuales se desarrollarán de forma respetuosa y digna entre las partes;**

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades correspondientes emitirán las Normas Oficiales Mexicanas que garanticen los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

criterios de la presente reforma y coadyuven a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del internado, servicio social y residencia médica.

Omar Aguirre.